VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10000/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10000, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [redacted], quien se identificó con documento único de identidad [redacted], quien ha solicitado: Estoy solicitando al ISSS una referencia que indique que el ahora fallecido [redacted] en algún momento tuvo asistencia o control médico. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha dieciséis de marzo del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que de acuerdo al artículo 195 del Código de Familia en la Sección Segunda, prueba del estado familiar dice literalmente: "El estado familiar de casado, viudo o divorciado, y el de padre, madre o hijo, deberá probarse con la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento y de muerte, según el caso". Por lo que a fin de poder dar trámite a su requerimiento, por lo que era necesario presentar a esta dependencia certificación de partida de matrimonio original para probar su calidad de esposa con el titular de la información solicitada. Así mismo era necesario se aclarara si lo que necesitaba es un histórico de citas y de la emergencia a efecto de verificar si el Sr. [redacted] pasaba consulta en el ISSS.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta por parte del solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS
M.L.

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
OFICIAL DE INFORMACION